

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0330

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
MINISTRO DEL DEPORTE

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Minis. Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus órganos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel familiar, comunitario y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos necesarios para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control y rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio del Deporte es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación. Le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales: la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas, incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;
- Que,** el artículo 14, literal a), de la Ley ibídem, indica como una de las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...)”*;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a los ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo cuando la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias a la anterior...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que regule el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en el Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al Sr. Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió un Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 10 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió un Instructivo que reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 10 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió un Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 10 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió un Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 10 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional p cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del nume del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una re al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional p cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del nume del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0617 de 07 de junio de 2021 de 07 de junio de dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, man “...*Con la finalidad de dar flexibilidad a los requirentes y así puedan tener margen para con el patrocinio que requieren para la consecución de los objetivos propuestos, esta Subsecretaría las consideraciones antes mencionadas a fin de que las mismas sean analizadas y de ser peri sean tomadas en cuanta para una posible reforma parcial al Acuerdo Nro. 0450.*”; y,

**Que,** mediante informe técnico s/n y s/f, elaborado por Alejandro Sáenz, Director de Deporte Form: Revisado por María Isabel Carrera, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, se mai en su parte pertinente: “... *tomando en cuenta las circunstancias que atraviesa el país por la par COVID – 19, se recomienda a quien corresponda la modificación del Artículo 13 del Acuerd 450, para que el plazo de 60 se amplíe a un máximo de 180 días a los proyectos que ha calificados hasta el momento. Esta ampliación de plazo permitirá a los proyectos calij consolidar la firma de los contratos con las empresas patrocinadoras dando paso a la aplicac los incentivos tributarios propuestos en el Acuerdo Ministerial No. 450 en pro del deporte del p*

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ec el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Juri Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

Emitir el presente Acuerdo Ministerial reformatorio al Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020.

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

**“Art. 13.- CONTRATO.-** *Una vez calificado el/la deportista, programa o proyecto, se tendrá el plazo d ciento ochenta días para la celebración de los contratos, contado a partir de la fecha de la notifica peticionario; caso contrario, y de manera automática se cancelará la calificación, sin que medie notif, adicional.*

*El contrato deberá detallar los costos y gastos respectivos, y deberá contener declaraciones por pc beneficiario y del patrocinador o quien contrata la publicidad, en la que conste, al menos, lo siguiente*

*Del beneficiario:*

*a) Declaración de compromiso sobre el uso de los recursos estrictamente en los componentes que ind, instructivo; y,*

b) *Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas.*

*Del patrocinador o quien contrata la publicidad:*

a) *Declaración de licitud de fondos;*

b) *Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas; y,*

c) *Declaración de no hallarse contemplado en las prohibiciones establecidos en el numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*El numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala:*

*7. No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizadas sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes le encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacio*

*En caso de que el contrato contenga cláusulas de confidencialidad, la misma no debe contemplar la Secretaría del Deporte ni al Servicio de Rentas Internas.”*

**Art. 2-** Reemplazar la Disposición General Sexta por la siguiente:

**“SEXTA: DE LA DURACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** - *La calificación de deportistas, así como programas o proyectos, durará hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal.”*

**Art. 3.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, del Acuerdo Nro. 01 de diciembre del 2020, del Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021, del Acuerdo Nro. 0186 de marzo del 2021 y del Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021, que no fueron modificadas por el presente Acuerdo Ministerial, subsistirán en sus mismos términos para los efectos legales correspondientes.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa que proceda a la socialización del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento Deportivo, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Estrategia y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Toda vez que ha sido declarada la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el COVID-19 y con la finalidad de cumplir con los objetivos del Ministerio del Deporte en lo referente a promover, impulsar y auspiciar el deporte, el plazo de 180 días al que hace referencia el artículo 13 aplicará inclusive para los deportistas, programas o proyectos que fueron calificados por esta Cartera de Estado con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, dicho plazo se contabilizará desde la fecha que fue notificada la calificación al peticionario.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Casa de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 07 de junio de 2021.



Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**